



## INVITACIÓN PÚBLICA No. 014 DE 2019

**OBJETO:** “EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO, REQUIERE SELECCIONAR UNA SOCIEDAD CORREDORA DE SEGUROS PARA QUE DESARROLLE LA LABOR DE INTERMEDIACIÓN EN EL PROGRAMA ACTUAL DE SEGUROS DE FINAGRO Y LAS DEMÁS PÓLIZAS.”.

### OBSERVACIONES Y RESPUESTAS A LA EVOLUCIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS

#### I. WILLIS TOWERS WATSON:

**PREGUNTA** “WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS, firma proponente dentro del proceso de contratación del asunto, luego de conocer las respuestas a las observaciones formuladas por nuestra firma, debemos manifestar con el debido respeto que FINAGRO no contesto de fondo ni de forma completa una observación formulada contra la firma JARGU y por ende solicitamos se respuesta de forma integral y completa

Al respecto nuestra firma presento Observación frente a TRES CERTIFICACIONES DE SINIESTROS, dela oferta presentada por JARGU, sin embargo FINAGRO únicamente se pronuncia sobre la certificación de Bomberos en cuanto al siniestro de RCE, pero guarda silencio sobre la observación formulada a la certificación de la Universidad Nacional y del Senado de la Republica, de las cuales solicitamos antes de la audiencia se nos den respuesta no sin antes aclarar lo siguiente:

NO ES CIERTO que FINAGRO manifieste lo siguiente “Ahora, es importante resaltar que el literal iii) señala que “La sumatoria de las reclamaciones debe ser igual o superior a \$3.000.000.000” y no de \$5.000.000.000 como equivocadamente lo indica en sus observaciones, suma que solo se tendrá en cuenta al momento de otorgar puntaje.”, dado que lo que estamos observando es la sumatoria para efectos de puntaje. Al respecto nuestra observación va encaminada a que la sumatoria de siniestros no da las \$5.000.000.000 para obtener el máximo puntaje de la firma a JARGU, dado que las certificaciones de la Universidad Nacional y del Senado de las Republica No cumple lo exigido por la entidad en el pliego de condiciones, y sobre las cuales FINAGRO nunca dio respuesta a nuestra observación

Al respecto el numeral materia de observación exigió taxativamente lo siguiente:

“Las certificaciones deberán incluir el nombre del cliente, dirección, teléfono y correo electrónico de la entidad que certifica. También deberá discriminar si es una entidad financiera o no. La certificación, a su vez, deberá incluir el nombre del corredor, el ramo y **amparo afectado**, la fecha del siniestro, el valorindemnizado, la fecha de pago de la indemnización y **la calificación del servicio**, el cual debe ser como mínimo Bueno, para ser considerada.



El campo  
es de todos

Minagricultura



Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario  
**FINAGRO** Carrera 13 N° 28-17 Pisos 2, 3, 4 y 5  
**PBX: 3203377** Agrolínea 018000 912219  
Bogotá D.C. - Colombia [www.finagro.com.co](http://www.finagro.com.co)





*PARÁGRAFO: Para efectos de las certificaciones mencionadas, será admisible como equiparables los ramos de responsabilidad civil directores y administradores y el de responsabilidad civil servidores públicos.*

*El oferente deberá entregar debidamente diligenciado el Anexo No. 4 denominado “CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE RECLAMACIONES POR SINIESTROS PAGADOS O INDEMNIZADOS”.*

*La experiencia del oferente en el manejo de reclamaciones por siniestros obtendrá el siguiente puntaje, así:”.*

EXPERIENCIA	PUNTAJE
La sumatoria de los valores indemnizados sea igual o mayor a \$5.000.000.000	300
La sumatoria de los valores indemnizados sea igual o mayor a \$4.000.000.000	200
La sumatoria de los valores indemnizados sea igual o mayor a \$3.000.000.000	100

*Por lo anterior solicitamos se nos de respuesta a la observación inicialmente formulada sobre la certificaciones de JARGU de la Universidad Nacional y del Senado de la Republica*

CETIFICACION APORTADA	OBSERVACION	VALOR ACREDITADO
UNIVERSIDAD NACIONAL	El pliego de condiciones fue claro al indicar que la certificación de siniestros debía contener la calificación del servicio, a folio 441 presenta certificación de la Universidad Nacional <u>la cual no contienen calificación alguna sobre el servicio prestado en la atención y manejo del siniestro y por ende esta certificación no puede ser tomada en cuenta</u>	\$0
SENADO DE LA REPUBLICA	Revisada la certificación que obra a folio 435-436 encontramos que la certificación del SENADO de la Republica No puede ser tenido en cuenta <u>dado que no cumple con lo exigido en el pliego de indicar el AMPARO</u>	\$0
<b><u>AFFECTADO, y por tanto no puede ser objeto de puntaje</u></b>		



*Y nuevamente nos ratificamos en nuestra observación que al evaluación de la firma JARGU debe disminuirse 100 puntos dado que no acredita más de \$5.000.000.000, y solamente acreditan \$4.500.000.000 de valor indemnizado, y por ende según la tabla establecida por FINAGRO EN ADENDA 1 son 100 puntos menos que debe obtener el proponente”.*

**RESPUESTA:** Sea lo primero señalar al oferente WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A., que no se accede a su solicitud y pasa a sustentarse nuestra decisión así:

Los términos de referencia publicados y modificados mediante adenda No. 1, de conocimiento del oferente que reitera sus observaciones, señalan lo siguiente:

#### **6.1.4. Experiencia del oferente en el manejo de reclamación por siniestros (300 puntos).**

El oferente deberá acreditar mediante certificaciones lo siguiente:

- i) Asesoría en máximo cinco (5) reclamaciones de siniestros que haya manejado con diferentes clientes, los cuales debieron haber afectado cuando mínimo tres (3) de los ramos del programa de seguros que maneja actualmente FINAGRO.
- ii) Haber sido pagados dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de recepción y apertura de las ofertas de este proceso de selección.
- iii) La sumatoria de las reclamaciones debe ser igual o superior a \$3.000.000.000
- iv) Indicar la calificación del servicio prestado por el oferente en el trámite de la reclamación.

Las certificaciones deberán incluir el nombre del cliente, dirección, teléfono y correo electrónico de la entidad que certifica. También deberá discriminar si es una entidad financiera o no. La certificación, a su vez, deberá incluir el nombre del corredor, el ramo y amparo afectado, la fecha del siniestro, el valor indemnizado, la fecha de pago de la indemnización y la calificación del servicio, el cual debe ser como mínimo Bueno, para ser considerada.

**PARÁGRAFO:** Para efectos de las certificaciones mencionadas, será admisible como equiparables los ramos de responsabilidad civil directores y administradores y el de responsabilidad civil, servidores públicos.

El oferente deberá entregar debidamente diligenciado el Anexo No. 4 denominado



## “CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE RECLAMACIONES POR SINIESTROS PAGADOS O INDEMNIZADOS”.

La experiencia del oferente en el manejo de reclamaciones por siniestros obtendrá el siguiente puntaje, así:

EXPERIENCIA	PUNTAJE
La sumatoria de los valores indemnizados sea igual o mayor a \$5.000.000.000	300
La sumatoria de los valores indemnizados sea igual o mayor a \$4.000.000.000	200
La sumatoria de los valores indemnizados sea igual o mayor a \$3.000.000.000	100

Tal como se aprecia se exigen las siguientes condiciones para obtener el puntaje máximo de 300:

1. Que se presenten como máximo cinco (5) certificaciones sobre reclamaciones de siniestro con afectación de al menos tres (3) ramos del programa de seguros de FINAGRO.
2. Los siniestros debieron ser pagados dentro de los cinco (5) años anteriores a la apertura de las ofertas.
3. La sumatoria de las indemnizaciones deben alcanzar como mínimo para obtener calificación, la suma de \$3.000.000.000.
4. La calificación de su servicios debe ser cuando menos, buena.
5. Se detallan los contenidos de las certificaciones.
6. La sumatoria de los valores indemnizados debe ser igual o superior a \$5.000.000.000, para asignarse la calificación de 300 puntos.

Es importante anotar que de manera alguna los términos de referencia señalan como lo presenta insistentemente WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A. en sus observaciones, “que *el pliego solicitaba que en máximo 5 reclamaciones se acreditaran más de \$5.000.000.000 de valor indemnizado...*”, puesto que la exigencia expuesta señala que se trata de un máximo de cinco (5) certificaciones, lo cual quiere decir, que se pueden sumar con 2, 3, 4 o cinco certificaciones para un total mínimo de \$3.000.000.000 de valor indemnizado y no en un mínimo de cinco (5) como lo quiere interpretar el proponente inconforme. Este criterio, también es aplicable al valor mínimo para asignar la calificación de 300, al sumarse, con 2, 3, 4 o 5 certificaciones, \$5.000.000.000 o más de valores indemnizados.





En cuanto a la certificación del SENADO DE LA REPÚBLICA, manifiesta el corredor inconforme, que la certificación aportada por JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS en su oferta a folios 435 – 436, no cumple con los requisitos exigidos puesto que no se señala el amparo afectado. Ahora bien, del tenor literal de la certificación del CONGRESO DE LA REPÚBLICA se lee:

Que la sociedad JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS con Nit 800.018.165-8, en su calidad de intermediario de seguros del H. SENADO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA atendió y tramitó de manera eficiente, entre otras los siniestros reclamados y pagados o restituidos, que se relacionan a continuación:

ASEGURADORA	RAMO AFECTADO	NUMERO DE LA PÓLIZA	VIGENCIA DE LA PÓLIZA	FECHA DEL SINIESTRO	FECHA DE PRESENTACION DEL RECLAMO A LA ASEGURADORA	VALOR RECLAMADO	FECHA DE PAGO DEL SINIESTRO	VALOR INDENIZADO
PREVISORA	Vida Grupo - Enfermedades graves	1001978	23/11/2016 - 28/12/2017	11/12/2017	22/05/2018	\$ 581,378,382	17/08/2018	\$ 581,378,382
PREVISORA	Vida Grupo - Enfermedades graves	1001978	23/11/2016 - 28/12/2017	25/05/2017	07/09/2018	\$ 581,378,382	15/01/2019	\$ 581,378,382
PREVISORA	Vida Grupo - Enfermedades graves	1001978	18/04/2018 - 13/08/2018	13/04/2018	21/05/2018	\$ 629,970,549	18/07/2018	\$ 629,970,549

Resulta entonces evidente que la certificación cumple a cabalidad con los requisitos exigidos puesto que claramente señala que se afectó el ramo de “VIDA GRUPO – ENFERMEDADES GRAVES, de manera que indica tanto el RAMO, así como el AMPARO específico.

En síntesis, tenemos que JARGU acredita los siguientes valores indemnizados, teniendo como fuente las siguientes certificaciones:

- INPEC: Valor indemnizado \$2.975.000.000.
- MINISTERIO DE TRANSPORTE: \$1.555.494.164.
- SENADO DE LA REPÚBLICA: \$629.970.549.
- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS \$310.000.000.
- SUMATORIA TOTAL TENIENDO EN CUENTA SOLO 4 CERTIFICACIONES: \$5.470.464.713.



Finalmente, aún accediendo a la solicitud de no apreciar la certificación de la UNIVERSIDAD NACIONAL, por no incluir la calificación del servicio de manera expresa, resulta fuera de toda discusión que el oferente JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS, cumplió tanto con la acreditación del mínimo de \$3.000.000.000, como de \$5.000.000.000 de valores indemnizados, haciéndose acreedor a la calificación otorgada de 300 puntos, como se sustenta de manera extensa y completa en esta respuesta. Es por ello, reiteramos, que no se accede a la solicitud de WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A.

Fecha de publicación: 17 de septiembre de 2019.